UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-0238

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES - INICTEL UNI

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"AL PAGO DE RETRIBUCIÓN POR CONDUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS PERIÓDOS 2016 Y 2017"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA - INICTEL - UNI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TOMO 1 DE 1

LIMA - PERÚ

2018

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

0716

00820182023802

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-0238

" AL PAGO DE RETRIBUCIÓN POR CONDUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS PERIODOS 2016 Y 2017"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia examinada y alcance	3
	4. De la entidad	4
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIÓN	8
	1. Directores y jefes de oficina del INICTEL-UNI aprobaron y percibieron pagos por un total de S/ 184 178,36 por concepto de retribución por conducción y dirección en la generación de recursos directamente recaudados, incumpliendo leyes de presupuesto, al haber considerado los ingresos generados por la entidad como provenientes de centro de producción universitaria sin tener esa condición, generando perjuicio económico a la Entidad.	
IV.	CONCLUSIONES	23
V.	RECOMENDACIONES	24
VI.	APÉNDICE	25

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 008-2018-2-0238

"AL PAGO DE RETRIBUCIÓN POR CONDUCCIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS PERÍODOS 2016 Y 2017"

I. ANTECEDENTES

1 ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento al INICTEL-UNI, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional del INICTEL-UNI, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 036–2018–CG, publicado el 31 de enero de 2018, registrado en el sistema SCG, con código n.° 2-0238-2018-002. El jefe del Órgano del Control Institucional del INICTEL-UNI, comunicó el inicio de la Auditoría mediante Oficio n.° 050-2018-INICTEL-UNI-OCI, de 20 de julio de 2018.

2 OBJETIVOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

2.1 Objetivo General:

Determinar si los pagos realizados a los funcionarios del INICTEL-UNI por concepto de retribución por conducción y dirección, se efectuaron de conformidad con las normas que regulan la ejecución presupuestal y financiera de fondos públicos.

2.2 Objetivos Específicos:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

1. Establecer si los pagos efectuados por concepto de retribución por conducción y dirección, se encuentran amparados en las normas legales que regulan el pago del personal.

2. Establecer si los pagos efectuados contaban con la autorización emitida por funcionario o nivel jerárquico competente.

3 MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

La materia examinada en la presente auditoria, corresponde al pago de retribución por conduccion y dirección de los recursos directamente recaudados, a directores y jefes de oficina del INICTEL-UNI, por un monto total de S/ 184 178,36.

Pagos realizados durante los años 2016 y 2017, en el marco de la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, que aprobó la escala para la retribución mensual por la conducción y dirección de actividades que generan Recursos Directamente Recaudados, con cargo a esta fuente de recursos para los directores y jefes de oficina del INICTEL-UNI.

Las áreas examinadas son las siguientes:

- Dirección Ejecutiva (DE)
- Oficina de Administración (OAD)
- Oficina de Planificación y Presupuesto (OPP)
- Oficina de Asesoría Legal (OAL)

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias efectuadas con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, y Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018. Comprende la revisión y análisis de la documentación generada por los pagos realizados a Directivos y Jefes, por concepto de Retribución por Conducción y Dirección durante el período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, cuya información obra en los archivos de las unidades orgánicas relacionadas con la materia examinada, ubicada en la avenida San Luis n.° 1771, distrito de San Borja provincia de Lima departamento de Lima, efectuándose la revisión de las operaciones anteriores y posteriores al período de la auditoría con el fin de cumplir con el objetivo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

4 DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, fue creado por Decreto Ley n.° 19020 - Ley General de Telecomunicaciones, de 9 de noviembre de 1971, en cuyo Artículo 84° se crea al Instituto como persona jurídica de derecho público, anexo al sector de Transportes y Comunicaciones, cuya finalidad es la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación del personal especializado que lo requiera.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

Mediante Decreto Supremo n.º 030-2006-MTC, publicado el 19 de agosto de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC aprueba la fusión por absorción del INICTEL con la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI. Por Ley n.° 28918 de 8 de diciembre de 2006, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en coordinación con la UNI, la creación de la Unidad Ejecutora en el Pliego de la Universidad.

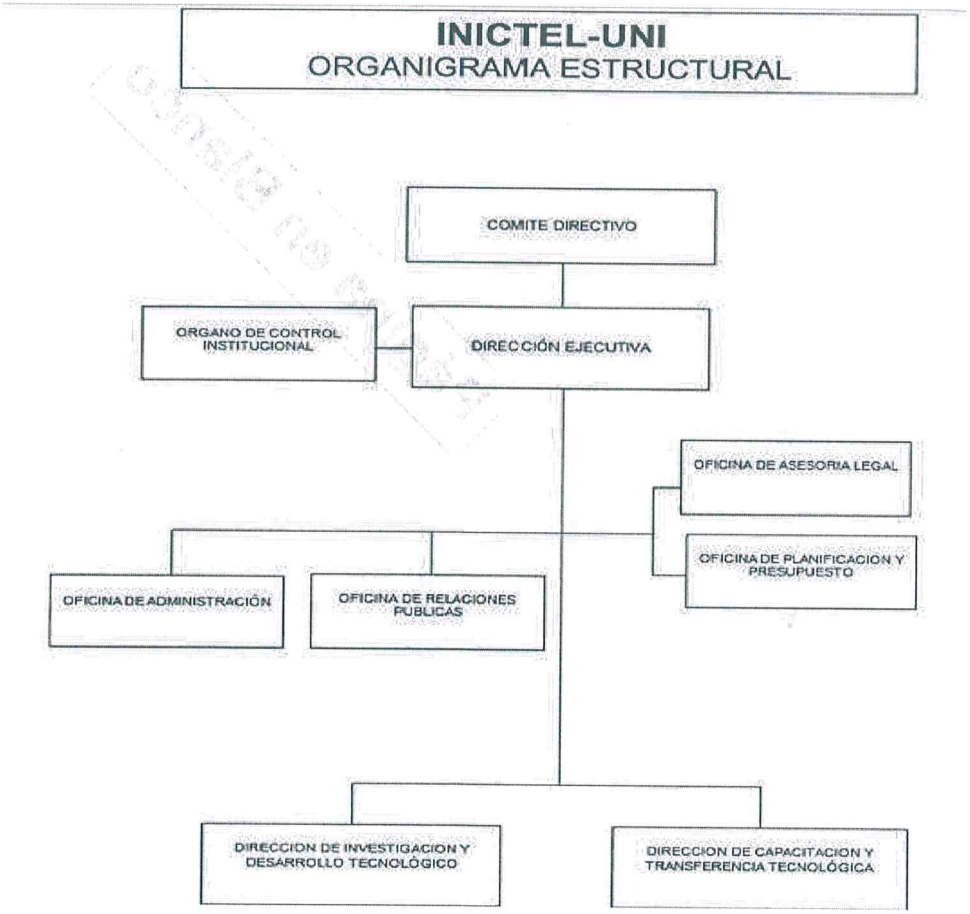
El INICTEL-UNI, se constituyó en un Órgano Desconcentrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, denominado **Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI**, y pertenece al nivel de Gobierno Nacional.

4.2 Función que por norma expresa tiene asignada

El INICTEL-UNI tiene por finalidad la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de estudios técnicos y proyectos en el campo de las telecomunicaciones, y la formación, capacitación y especialización de la Comunidad Universitaria, así como de la Sociedad en general, de acuerdo a la última modificación del ROF de la Entidad, aprobado por Resolución Rectoral n.° 1139 de 26 de agosto de 2015.

4.3 Estructura orgánica de la entidad en forma gráfica

GRÁFICO n.º 01



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Rectoral n.° 1139 de 26 de agosto de 2015.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

5 COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 13 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados por Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, de 23 de octubre de 2014, y modificatorias efectuadas con Resolución de Contraloría n.° 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, y Resolución de Contraloría N° 136-2018-CG de 3 de mayo de 2018; se cumplió con el procedimiento de, comunicación de desviaciones de cumplimiento, a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **APÉNDICE n.° 1**.

Las cédulas de comunicación y los comentarios presentados, se incluyen en el **APÉNDICE n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **APÉNDICE N.° 3**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

6 ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Referencia y efectos de la sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente 00020-2015-PI/TC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa

funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISION - OCI

III. OBSERVACIONES

1. DIRECTORES Y JEFES DE OFICINA DE INICTEL-UNI, APROBARON Y PERCIBIERON PAGOS POR UN TOTAL DE S/ 184 178,36, POR CONCEPTO DE RETRIBUCIÓN POR CONDUCCIÓN Y DIRECCIÓN, EN LA GENERACIÓN DE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, INCUMPLIENDO LEYES DE PRESUPUESTO, AL HABER CONSIDERADO LOS INGRESOS GENERADOS POR LA ENTIDAD, COMO PROVENIENTES DE CENTRO DE PRODUCCIÓN UNIVERSITARIA, SIN TENER ESA CONDICIÓN, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

De la revisión a los comprobantes de pago, que sustentan el gasto efectuado durante los ejercicios 2016 y 2017, se ha advertido que funcionarios del INICTEL-UNI, percibieron pagos por concepto de "Retribución por Conducción y Dirección en la generación de Recursos Directamente Recaudados –RDR" por un total de S/ 184 178,36, al amparo de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, aprobada por ellos mismos, al haber considerado los ingresos generados por la Entidad como provenientes de centro de producción universitaria, generando perjuicio económico a la Entidad por la utilización de sus recursos, para el pago de S/184 178,36 por conceptos expresamente prohibidos por las leyes anuales de presupuesto de los referidos ejercicios.

Los hechos se dieron de la siguiente manera:

Con fecha 23 de Noviembre de 2015 se emitió la Resolución Directoral n° 250-2015-INICTEL-UNI-DE **(APÉNDICE n.° 4)** que aprobó la Escala para la retribución mensual a los directivos y jefes de oficina del INICTEL-UNI por la "Conducción y Dirección de actividades que generan Recursos Directamente Recaudados", retribución que se hizo efectiva en los años 2016 y 2017, lo que quedó evidenciado en los comprobantes de pago e informes **(APÉNDICE n.° 5)**, por el gasto efectuado, utilizándose la partida específica de gasto n° 2.1.1.1.2.99 "Otras Retribuciones y Complementos", de la genérica de gasto Personal y Obligaciones Sociales.

Se advierte que la Resolución Directoral n° 250-2015-INICTEL-UNI-DE en su parte considerativa, hace referencia a: 1) la Resolución Rectoral n.° 0283 de 5 de marzo de 2015, **(APÉNDICE n.° 6)** emitida por el Rector de la UNI, que aprobó la escala para la retribución mensual por la conducción y dirección de actividades que generan Recursos Directamente Recaudados, al Rector, Vicerrector, Jefes y Directores de Órganos Centrales, Decanos y Docentes de la Universidad Nacional de Ingeniería; y 2) a las funciones que establece el Reglamento de Organización y Funciones de INICTEL-UNI para el Director Ejecutivo, en lo que respecta a la prerrogativa de expedir resoluciones directorales relacionadas con la marcha técnica y administrativa de la Institución.

Resulta importante manifestar, que la referida Resolución Rectoral n.°0283, en su segundo considerando, señaló como argumento para la aprobación de la citada escala, la aplicación de lo establecido, por la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[1], aprobado por DS N° 304-2012-EF,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISIÓN OCI

[1] T.U.O. Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

cuando refiere que los ingresos generados por los Centros de Producción Universitarios, luego de cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas podrán ser aplicados en el cumplimiento de las metas presupuestarias programadas por el pliego.

Se advierte que en el presente caso, el INICTEL-UNI efectuó una interpretación descontextualizada de la referida norma, al pretender igualar a la Entidad, con un Centro de Producción de la UNI, y con ello permitir la utilización de los Recursos Directamente Recaudados, como si se trataran de saldos disponibles, de ingresos generados como Centro de Producción, sin precisar la meta presupuestaria a ser cumplida, efectuándose los pagos por Retribución y Conducción de actividades generadoras de RDR, a los Directores y Jefes de Oficina que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1:

Gasto efectuado por el pago de Retribución por Conducción y Dirección de Directivos y jefes de Oficina de INICTEL-UNI

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	ESCALA PARA LA RETRIBUCIÓN SEGÚN RD N°0250-2015	PERIODO AL QUE CORRESPONDE EL PAGO						TOTAL BRUTO
				2015	2016		2017			
				DICIEMBRE	MARZO	ABRIL	JUNIO	OCTUBRE	DICIEMBRE	
				1015-2015	339-2016	471-2016	516-2017	847-2017	938-2017	
1	Tirado Casildo Ángela	Jefe OAD	Jefe B	5,174.26	5,174.26	5,174.26	5,174.26	5,174.26	0.00	25,871.30
2	Díaz Ataucuri Daniel	Director DIDT	Director B	5,174.26	5,174.26	5,174.26	5,174.26	5,174.26	5,174.26	31,045.56
3	Guzmán López Rita	Jefe OPP	Jefe B	5,174.26	5,174.26	5,174.26	5,174.26	5,174.26	5,174.26	31,045.56
4	Sosa Risso José A.	Jefe OAL	Jefe B	5,174.26	5,174.26	5,174.26	5,174.26	5,174.26	5,174.26	31,045.56
5	Guadalupe Sifuentes Isabel	Director DCTT	Director B	5,174.26	5,174.26	5,174.26	0.00	0.00	0.00	15,522.78
6	Oliden Martínez José	Director Ejecutivo	Director A	4,600.00	6,087.64	6,087.64	6,087.64	6,087.64	0.00	28,950.56
7	Castillo Hurtado Liana	Jefe ORRP	Jefe B	0.00	0.00	0.00	5,174.26	5,174.26	5,174.26	15,522.78
8	María Jesús López López	Ex Jefe ORRP	Jefe B	5,174.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,174.26
TOTAL S/				35,645.56	31,958.94	31,958.94	31,958.94	31,958.94	20,697.04	184,178.36

Fuente: Comprobantes de Pago n°s.16-341,16-342,16-343;16-1350,16-1349,16-1348;16-1780,16-1779,16-778; 17-2404,17-2405;17-3131,17-3132; 18-0350,18-0349
Informes n°s. 1015-2015,339-2016, 471-2016; 516-2017,847-2017,937-2017-INICTEL-UNI-OAD-RRHH-C.
Elaborado por: Comisión Auditora

El cuadro nos muestra un egreso total de S/ 184 178,36, en el marco de la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, firmada por el Director Ejecutivo, y visada por los jefes de Asesoria Legal, de Administración, de Planificación y Presupuesto, quienes también se beneficiaron con el pago. Dicha Resolución Directoral, aprobó a partir del mes de noviembre de 2015, la escala para la retribución mensual de los directores y jefes de oficina del INICTEL-UNI, por la conducción y dirección de actividades que generan Recursos Directamente Recaudados.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

Disposiciones Finales
Cuarta.- Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

Cabe señalar que previamente a la emisión de la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI, solicitó al Rector de la UNI la incorporación de los Directores y Jefes del INICTEL-UNI, en la Resolución Rectoral n.° 0283, y también que se fije el nivel de retribución para dichos funcionarios. Al respecto, el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, según Acta n.° 13-2015 de 10 de setiembre de 2015, tomó el Acuerdo n.° 002.013.2015 **(APÉNDICE n.° 7),** accediendo al pedido de incorporación, y derivándolo a la DIGA, a efectos que evalúe el nivel de retribución a los funcionarios.

Así mismo, la mencionada Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE de 23 de noviembre de 2015, contiene en sus considerandos, el Informe N° 299-2015-INICTEL-UNI-OAL de 19 de noviembre de 2015, emitido y suscrito por el Asesor Legal del INICTEL-UNI **(APÉNDICE n.° 8),** en el que se concluye, que es atribución del Director Ejecutivo, dirigir la marcha administrativa del INICTEL-UNI, y en ejercicio de dicha prerrogativa procesar el pago de la retribución a los directores y jefes, adjuntándole el proyecto de Resolución Directoral.

Es de mencionar, que posteriormente, a través de la Resolución Rectoral N° 0515 de 26 de abril de 2017, se resolvió ratificar la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, a solicitud del Director Ejecutivo (e), mediante Oficio n.° 374-2015-INICTEL-UNI-OAL, y según se señala en los considerandos de la Resolución Rectoral, debido a que no existe impedimento legal alguno respecto a lo solicitado **(APÉNDICE n° 9).**

Volviendo a la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, en la parte de vistos, se hace mención al Oficio n.° 996-2015-DIGA/UNI del 9 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Administración (DIGA) **(APÉNDICE n.° 10),** emitido en atención al Oficio N° 475-2015-INICTEL-UNI-OAL, mediante el cual se solicita que se tramite la Resolución Rectoral, que autorice el pago de retribución a los directores y jefes del INICTEL-UNI, por la conducción y dirección de actividades que generan recursos directamente recaudados, en virtud del acuerdo de la Sesión n.° 13-2015 del comité Directivo del INICTEL-UNI.

El Oficio n.° 996-2015-DIGA/UNI, entre otros aspectos, señalaba lo siguiente: ***"(...) En segundo Término, se debe considerar que INICTEL es una Unidad Ejecutora, que tiene sus propias unidades orgánicas de línea y de apoyo para el desarrollo de su gestión. En tercer término, el régimen de pagos a sus funcionarios y demás servidores que realiza INICTEL es sustancialmente diferente al que se procesa en la Unidad Ejecutora Universidad Nacional de Ingeniería"***; y finaliza señalando que ***"Por lo expuesto, corresponde a las propias instancias de toma de decisión de INICTEL procesar el trámite de lo solicitado, dando cuenta de ello a los órganos de control competentes del INICTEL y la alta dirección de la Universidad"***

Ahora bien del análisis efectuado a los considerandos de la Resolución Rectoral n.° 0283, y al contenido del Oficio n.° 996-2015-DIGA/UNI, se advierte que se ha consignado la siguiente normativa:

1. Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, manifestándose que la Cuarta Disposición Final de su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que ***"los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos; asimismo, que el pago de estas retribuciones no tendrán carácter remunerativo ni pensionable ni constituirán base de cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna"***.

2. Ley n.° 30220 Ley Universitaria, se señala que ésta dispone en el segundo párrafo de su artículo 96, que ***"la universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas";*** así como el numeral 59.11 de la misma norma legal, el cual establece que ***"es una de las atribuciones del Consejo Universitario fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley***.

Sobre dichos contenidos resulta pertinente señalar lo siguiente:

Respecto a lo establecido en la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la ley n.° 28411 aprobado por D.S. n.° 304-2012-EF

Debe señalarse previamente que la Ley n.° 30220 Ley Universitaria, en su artículo 54°. Centros de producción de bienes y servicios, establece que *"las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines"*; lo cual resulta importante a efecto de entender cuál es el destino que deben darse a los recursos generados por los referidos centros de producción.

En el presente caso, se advierte que para justificar el pago de la Retribución por Conducción y Dirección a funcionarios del INICTEL-UNI, se invocó parte de lo establecido en la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la ley N° 28411 aprobado por D.S. N° 304-2012-EF, la cual si bien establece que los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos, también precisa que de existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, y que si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.
Sobre este hecho, resulta de suma importancia señalar que conforme a lo establecido en la citada norma legal, corresponde única y exclusivamente a la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas, destinar sus ingresos generados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas; en tal sentido, si el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

INICTEL-UNI resultara ser un centro de producción de la Universidad Nacional de Ingeniería, probablemente podría estar facultado para utilizar esos ingresos, en caso de existir saldos, para el pago de retribuciones como parte del cumplimiento de metas presupuestarias que programe el Pliego.

Sin embargo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, el INICTEL-UNI, forma parte de los Institutos de Investigación de la Universidad, artículo 32° del ROF[2], y conforme a lo establecido en el artículo 38° del mismo ROF[3], es el órgano que tiene por finalidad la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de estudios técnicos y proyectos, así como la formación, capacitación y especialización en el ámbito de las telecomunicaciones; resultando ser un órgano total y absolutamente diferente, al Centro de Producción de Bienes y Servicios (CEPROBYS), que es un órgano desconcentrado, perteneciente a la Administración General, que tiene actividades y funciones muy diferentes a los institutos de investigación; teniendo como objetivo principal apoyar a los distintos programas y actividades administrativas, académicas, de investigación y extensión y proyección social, tal como se establece en el artículo 42° del ROF de la UNI[4], al cual se refiere el artículo 48° del mismo ROF[5], como el órgano encargado de promover, supervisar y evaluar las actividades de producción de bienes y servicios, realizados por las unidades de gestión productiva (UGP).

Consecuentemente, si el INICTEL-UNI, no se encuentra considerado en el ROF de la Universidad de Ingeniería como un Centro de Producción, ni como una Unidad de Gestión Productiva, los beneficios que pudieran otorgarse a dichos órganos, no son aplicables para esta Entidad; y por tanto, los pagos efectuados a sus funcionarios, por concepto de Retribución por Conducción y Dirección, igualmente no les son aplicables; y que en el hipotético caso de corresponder el otorgamiento del citado beneficio, para que ello suceda, previamente se debió verificar la existencia de saldos disponibles, que eventualmente puedan ser utilizados, para el cumplimiento de las metas presupuestarias que hubiera programado el Pliego, cuando ello implique el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones; información que no se encuentra adjunta a los documentos que sustentan

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

[2] ROF Universidad Nacional de Ingeniería
TITULO VII
Capítulo III: INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN
Artículo 32.- Los institutos de investigación de la UNI son: a) Instituto General de Investigación b) Laboratorio Nacional de Hidráulica c) Centro de Energías Renovables d) Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones e) centro de investigaciones sísmicas y Mitigación de Desastres (CISMID) f) Instituto Nacional de Investigación y capacitación de Telecomunicaciones. g) instituto de Matemática y Ciencias Afines.

[3] Artículo 38".. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN TELECOMUNICACIONES (INICTEL-UNI). Es el órgano que tiene por finalidad la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de estudios técnicos y proyectos, así como la formación, capacitación y especialización en el ámbito de las telecomunicaciones.

[4] TÍTULO VIII: ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Artículo 42".- Se denominan órganos desconcentrados a las unidades productivas de bienes y/o servicios pertenecientes a la Administración General cuyo objetivo principal es apoyar tos distintos programas y actividades administrativas, académicas, de investigación y extensión y proyección social. su carácter desconcentrado se debe a la especialización de su infraestructura, organización y gestión productiva. Los órganos desconcentrados de la UNI son: a) Instituto de Petróleo y Gas (IPEGA) b) Centro de Estudios Preuniversitario (CEPRE-UNI) c) Centro de Infraestructura y Proyectos (CENIP) d) Centro de Infraestructura e) Centro de Producción de Bienes y Servicios (CEPROBYS) f) Instituto de Ciencias de la Información. (ICI-UNI) g) Editorial UNI.

[5] Artículo 48".- CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES y SERVICIOS (CEPROBYS)
Es el órgano encargado de promover, supervisar y evaluar las actividades de producción de bienes y servicios realizadas por las unidades de gestión productiva (UGP).

el pago, la misma que fuera entregada al OCI para la revisión pertinente, desconociéndose si a la fecha en que se efectuaron los pagos existían los saldos disponibles a que hace referencia la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la ley N° 28411.

Respecto a que la universidad pública puede pagar a sus docentes una asignación adicional por productividad de acuerdo a sus posibilidades y que es atribución del Consejo Universitario fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley

Siendo cierto que, el segundo párrafo del artículo 96° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria[6], dispone que, la universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas; resulta necesario precisar que ello corresponde a un escenario distinto al caso materia de análisis, el cual está referido a la utilización de los saldos de los recursos directamente recaudados por la Universidad Nacional de Ingeniería a través de su Centro de Producción de Bienes y Servicios, por tanto la invocación a dicha norma se encuentra fuera de contexto; pues no se pretende desconocer la facultad que tiene la universidad para otorgar una asignación por productividad, sino que dicha decisión se encuentre enmarcada dentro de las normas que regulan el uso de los fondos públicos, por ser un tema relacionado con la aplicación de recursos presupuestarios.

Asimismo, cuando se hace referencia a lo establecido en el numeral 59.11 de la misma norma legal[7], respecto a las atribuciones del Consejo Universitario para fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley; es necesario tener en cuenta que tal como lo establece la norma glosada, la fijación de remuneraciones y todo concepto de ingresos de los funcionarios y servidores públicos, independientemente del régimen al que puedan pertenecer, debe efectuarse de acuerdo a ley; en tal sentido, toda vez que el otorgamiento de beneficios económicos, en este caso, el pago por concepto de Retribución por Conducción y Dirección a los funcionarios del INICTEL-UNI, se encuentra directamente relacionada con la ejecución presupuestaria de recursos públicos, por especialidad, la norma que debe ser invocada en este caso es la Ley de Presupuesto del ejercicio correspondiente (2016 y 2017), las mismas que en su artículo 6[8], referido a los ingresos del personal, establecen la prohibición para el reajuste o incremento de retribuciones entre otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

[6] Ley N° 30220 Ley Universitaria Artículo 96. Remuneraciones
Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

[7] Artículo 59. Atribuciones del Consejo Universitario
El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:
59.11 Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley

[8] LEY Nº 30372 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2016 Y LEY Nº 30518 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente…

Adicionalmente y sin perjuicio de lo señalado previamente es de resaltar que el propio ROF de la UNI en su Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final[9], precisa que las unidades de gestión productiva están sujetas a las normas de ejecución del presupuesto y las de control; por tanto, sin perjuicio de la autonomía económica que tienen las universidades, no pueden ser ajenas a las normas específicas que rigen el uso de los recursos públicos como son las leyes anuales de presupuesto.

Respecto a lo manifestado en el Oficio N° 996-2015-DIGA/UNI, por la Directora General de Administración (e) de la Unidad Ejecutora 001-92 UNI, del 9 de noviembre de 2015

Como se ha manifestado anteriormente, ante el pedido efectuado por el Director Ejecutivo de INICTEL-UNI, para que la Directora General de Administración (e) DIGA de la UNI, disponga la continuidad del trámite para la emisión de la Resolución Rectoral que autorice el pago de retribución a los directores y jefes del INICTEL-UNI por la conducción y dirección de actividades que generan recursos directamente recaudados; la referida funcionaria, manifestó que el INICTEL-UNI, tenía sus propias unidades orgánicas de línea y de apoyo para el desarrollo de su gestión; y que en ese sentido correspondía a éstas tomar la decisión de procesar el trámite de lo solicitado, dando cuenta de ello a los órganos de control competentes del INICTEL y la Alta Dirección de la Universidad; lo cual de ninguna manera supone una tácita aprobación o autorización para proceder al pago, máxime si dicha funcionaria no tenía ni tiene poder decisorio en la gestión del INICTEL-UNI.

Queda claro que no solo se dejó establecido que cualquier decisión que se tomara al respecto, resultaba ser de absoluta responsabilidad de los funcionarios del INICTEL-UNI, sino que además se precisó que el régimen de pagos a sus funcionarios y demás servidores que realiza INICTEL (D. Leg. 728) era sustancialmente diferente al que se procesa en la Unidad Ejecutora Universidad Nacional de Ingeniería (D. Leg.276); con lo cual se estaba advirtiendo que no todos los beneficios que podían obtener los trabajadores de la Universidad Nacional de Ingeniería, le alcanzaban de igual forma a los trabajadores del INICTEL-UNI; situación que no fue debidamente analizada para el otorgamiento del referido beneficio.

Con relación a la participación de funcionarios en la emisión de la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE

Como puede advertirse del expediente formado para la emisión de la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, el trámite se inició con la emisión del Oficio n.° 405-2015-INICTEL-UNI-OAL de 9 de septiembre de 2015, a través del cual el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI, se dirigió al Titular del Pliego Universidad Nacional de Ingeniería, solicitando la incorporación de los Directores y Jefes del INICTEL-UNI, en la relación de cargos contenida en el artículo 4° de la Resolución Rectoral n.° 0283 de 5 de marzo de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

[9] ROF de la UNI
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Final
Cuarta.- Las unidades de gestión productiva están sujetas a las normas de ejecución del presupuesto y las de control. El Órgano de Control Institucional (OCI) efectuará el control posterior de la gestión de dichas unidades.

2015, que fija los niveles de retribución a los jefes de oficinas centrales, directores de órganos centrales y otros cargos equivalentes de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que en ese contexto se fije el nivel de retribución de los funcionarios del INICTEL-UNI, con cargo a dicha unidad ejecutora.

En la sesión n.° 13-2015 del Comité Directivo de INICTEL-UNI de 10 de septiembre de 2015, el Secretario General (e) de INICTEL-UNI, expuso el contenido del oficio antes mencionado, manifestando en ese contexto el señor Rector, que el Comité Directivo debía acordar la incorporación de los Directores y Jefes del INICTEL-UNI en la acotada resolución, indicando además que se iba a derivar dicho pedido al Director General de Administración – DIGA de la UNI, a efectos que evalúe el nivel de retribución de dichos funcionarios por la conducción y dirección de actividades con cargo al INICTEL-UNI, por la fuente de financiamiento R.D.R.; aprobándose en dicha sesión el Acuerdo de Comité Directivo n.° 002.013.2015, por el cual se acordó la incorporación de los Directores y Jefes del INICTEL-UNI, en la relación de cargos contenida en el artículo 4° de la Resolución Rectoral n.° 0283 de 5 de marzo de 2015.

Con oficio n.° 446-2015-INICTEL-UNI-OAL de 5 de octubre de 2015, el Director Ejecutivo de INICTEL-UNI, solicitó a la DIGA, que en función al Acuerdo n.° 002.013.2015 del Comité Directivo de INICTEL-UNI, se fije el nivel de retribución de los directores y jefes del INICTEL-UNI por la conducción y dirección de actividades que generen R.D.R., pedido que fue reiterado con Oficio n.° 475-2015-INICTEL-UNI-OAL de 3 de noviembre de 2015; recibiéndose respuesta a través del Oficio n.° 996-2015-DIGA/UNI de 9 de noviembre de 2015, cuyo contenido ha sido expuesto en acápite previo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

Mediante Informe n.° 299-2015-INICTEL-UNI-OAL de 19 de noviembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los documentos antes señalados en este acápite, recomendó al Director Ejecutivo del INICTEL-UNI, aprobar la escala para el pago de la retribución por conducción y dirección de actividades que generen R.D.R., adjuntando el proyecto de resolución correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

En fecha 23 de noviembre de 2015, contando con la visación de los jefes de las oficinas de Administración, Planificación y Presupuesto y Asesoría Legal, se emitió la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, a través de la cual se aprobó la escala para la retribución mensual por la conducción y dirección de actividades que generen R.D.R. para los directores y jefes de oficina de INICTEL-UNI.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

Al respecto, si bien el Comité Directivo de INICTEL-UNI, aprobó la incorporación de los directores y jefes de oficina de INICTEL-UNI, en la Resolución Rectoral n.° 0283-2015 del 5 de marzo de 2015, que aprobó la retribución por la conducción y dirección de actividades que generen R.D.R. en la UNI, el otorgamiento de dichos beneficios para los directores y jefes de oficina del INICTEL-UNI se generó a partir de la emisión de la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, acto administrativo que no hubiera podido concretarse sin la firma del Director Ejecutivo y la visación de los jefes de las oficinas Administración, Planificación y Presupuesto, y Asesoría Legal, unidades orgánicas que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, tienen entre otras, las siguientes funciones:

Dirección Ejecutiva
Art 15° "La Dirección Ejecutiva es el órgano encargado de dirigir, supervisar, coordinar y representar legal y jurídicamente al INICTEL-UNI"

Oficina de Administración
i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por los órganos rectores de los sitemas administrativos de la Universidad y del Estado que le compete, así como la normatividad aplicable a cada sistema

Oficina de Planificación y Presupuesto
Art 22° Asesorar a la Alta Dirección, así como, a los de línea y de apoyo, en materia de planificación, presupuesto, racionalización y cooperación técnica nacional e internacional, conforme a la normativa legal vigente.

Oficina de Asesoría Legal
a) Asesorar a la alta Dirección y a los diferentes Órganos en los aspectos de interpretación y aplicación de normas legales, principios y doctrina jurídica en asuntos de interés institucional.
b) Emitir opinión e informes sobre la interpretación y aplicación de normas legales y administrativas que se sometan a consideración.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

Sobre el particular, considerando que las referidas oficinas, tenían como función el asesorar a la Dirección Ejecutiva, sobre asuntos de su competencia, para una adecuada toma de decisiones; se advierte que en el caso del pago de retribución por conducción y dirección de actividades generadoras de RDR a los directores y jefes de oficina del INICTEL-UNI, dicha labor no se cumplió a cabalidad, pues con la visación y emisión de informes y documentos, que avalaban el otorgamiento de dicho beneficio, se permitió la utilización de recursos de la Institución, que legal y técnicamente no se encontraban debidamente amparados, tal como se ha señalado en el desarrollo del comentario sobre este tema, lo cual constituye un incumplimiento funcional, que deberá evaluarse oportunamente en la vía correspondiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

Consulta formulada al Ministerio de Economía y Finanzas

Siendo el caso materia de análisis un tema de incidencia presupuestal y gestión de recursos, mediante Oficio N° 061-2018-INICTEL-UNI-OCI de 29 de agosto de 2018, se solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, como ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto, emita opinión técnica respecto a la pertinencia legal de los pagos efectuados a funcionarios del INICTEL-UNI durante los ejercicios 2016 y 2017, por concepto de retribuciones por la conducción y dirección de actividades que generan recursos directamente recaudados; recibiéndose en respuesta el Oficio n.° 4123-2018-EF/13.01, emitido por la Secretaría General del MEF de fecha 5 de diciembre de 2018 **(APÉNDICE n° 11)**, al que se adjuntó el Informe n.° 420-2018-EF/53.04 de 7 de noviembre de 2018, suscrito por la Directora General de Gestión de Recursos Públicos, el cual en los numerales 3.1 y 3.2 del Rubro III Conclusiones, señaló lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

(...)
3.1 La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, prohíbe el incremento de los ingresos de los servidores públicos, así como la aprobación de nuevos conceptos económicos en beneficio de los mismos, lo que reitera lo establecido en las leyes de presupuesto de años anteriores (Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017).

3.2 Por lo señalado, durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017, no existió marco normativo con rango de ley que habilite el otorgamiento de pagos por concepto de retribuciones por la conducción y dirección de actividades que generan recurso directamente recaudados, en el ámbito de las universidades públicas. (...)

Consecuentemente, de conformidad con lo opinado por el Ministerio de Economía y Finanzas, los pagos efectuados a funcionarios del INICTEL-UNI durante los ejercicios 2016 y 2017 por concepto de retribuciones por la conducción y dirección de actividades que generan recursos directamente recaudados, se encontraban prohibidos por las leyes de presupuesto de los referidos ejercicios fiscales, pues no se encuentran amparados legal ni técnicamente, deviniendo en indebidos por haberse efectuado contraviniendo disposiciones legales expresas.

Los hechos antes descritos incumplen la normatividad siguiente:

✓ ***T.U.O. de la ley N° 28411 aprobado por D.S. N° 304-2012-EF***

(...) Disposiciones Finales
Cuarta. - Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implicara el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base para el cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna.

✓ ***LEY N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016***

(...) Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- ✓ ***LEY Nº 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017***

 (...) Artículo 6. Ingresos del personal
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- ✓ ***Ley Nº 30220 Ley Universitaria***
 (...) Artículo 54. Centros de producción de bienes y servicios
 Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Dicha situación, ha generado la distracción de recursos de la Entidad, por el pago indebido de S/184 178,36, a Directores y Jefes de Oficina, por concepto de Retribución por Conducción y Dirección en la generación de Recursos Directamente Recaudados –RDR; cuya percepción no les correspondía en atención a las normas que regulan la gestión de recursos públicos.

La situación descrita se originó, por la emisión de la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, que aprobó la escala para la retribución por conducción y dirección, a los directores y jefes de oficina del INICTEL-UNI. Así como por la inadecuada interpretación de los responsables de las áreas de asesoría legal, presupuesto, y administración, de las normas que regulan la ejecución presupuestal del Estado, específicamente de las leyes anuales de presupuesto que establecían prohibiciones para la aprobación, reajuste o incremento de retribuciones en materia de ingresos del personal.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **APÉNDICE n.° 2.**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**APÉNDICE n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Ing. José Fortunato Oliden Martinez, identificado con DNI 10432917**, en su calidad de Director Ejecutivo (e), desde el 23 de julio de 2014 hasta la fecha continúa, designado mediante Resolución Rectoral n.° 1147, presentó sus comentarios y aclaraciones a la observación n.° 1, por los hechos siguientes:

 Por haber firmado la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE de 23 de noviembre de 2015, que aprobó la escala para la retribución mensual por conducción y dirección de actividades que generan Recursos Directamente Recaudados para los directores y jefes de oficina del INICTEL-UNI, lo cual permitió el pago de S/184 178,36 por dicho concepto, no habiendo sido procedente dichos pagos; realizada la evaluación de dichos comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

 La responsabilidad se encuentra inmersa en la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la ley N° 28411 aprobado por D.S. N° 304-2012-EF, el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017, Leyes N° 30372 y 30518 respectivamente; artículo 54° de la Ley Universitaria Ley N° 30220 que determina los centros de producción de bienes y servicios de la universidades.

 Incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Leyes Nros. 30372 y 30518, que señala: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

 Con lo antes expuesto, incumplió su función de supervisión, establecida en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, aprobado por Resolución Rectoral n.° 1139 del 26 de agosto de 2015, que señala: *"La Dirección Ejecutiva es el órgano encargado de dirigir, supervisar, coordinar y representar legal y jurídicamente al INICTEL-UNI".* (**APÉNDICE n.° 12**)

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Ing. Ángela Tirado Casildo, identificada con DNI 40561556**, en calidad de Jefa de la Oficina de Administración, desde el 10 de mayo de 2013 hasta el 15 de marzo del 2018 designada mediante Resolución Rectoral n.° 0780, presentó sus comentarios y aclaraciones a la observación n.° 1, por los hechos siguientes:
 Por haber visado en señal de conformidad la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE de 23 de noviembre de 2015, por la cual se otorgó, el pago por conducción y

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISION - OCI

dirección, de actividades que generan Recursos Directamente Recaudados, para los directores y jefes de oficina del INICTEL-UNI; y por haber autorizado la transferencia de dichos pagos, a las cuentas bancarias de los indicados funcionarios, lo que permitió el desembolso de S/184 178,36 por dicho concepto, no habiendo sido procedente dichos pagos; realizada la evaluación de los comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa en la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la ley N° 28411 aprobado por D.S. N° 304-2012-EF, el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017, Leyes N° 30372 y 30518 respectivamente; artículo 54° de la Ley Universitaria Ley N° 30220 que determina los centros de producción de bienes y servicios de la universidades.

Incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Leyes Nros. 30372 y 30518, que señala: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Con lo antes expuesto, incumplió su función de cumplir y hacer cumplir las normas legales, establecida en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, aprobado por Resolución Rectoral n.° 1139 del 26 de agosto de 2015, que señala: Son funciones de la Oficina de Administración i) *"Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por los órganos rectores de los sitemas administrativos de la Universidad y del Estado que le compete, así como la normatividad aplicable a cada sistema".*

Así mismo, incumplió el literal c) del mismo artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, y el artículo 15° literales c) e i) del Manual de Organización y Fununciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 179-2015-INICTEL-UNI-DE, de 11 de agosto de 2015, que señalan: *"Proponer las normas, procedimientos y medidas administrativas en concordancia con políticas relativas a la administración de recursos humanos, económicos, financieros, materiales, en concordancia a las normas aplicables a los diversos sistemas administrativos"; "Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por los órganos rectores de los sitemas administrativos de la Universidad y del Estado que le compete, así como la normatividad aplicable a cada sistema",* respectivamente. **(APÉNDICE n.° 12)**

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

3. **Eco. Rita Rocío Guzmán López, identificada con DNI 09515646**, en calidad de Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, desde el 8 de marzo de 2012 hasta la fecha continúa. Designada mediante Resolución Rectoral n.° 0333, presentó sus comentarios y aclaraciones a la observación n.° 1, por los hechos siguientes:

Por haber visado en señal de conformidad la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, de 23 de noviembre de 2015, por la cual se otorgó, el pago por conducción y dirección, de actividades que generan Recursos Directamente Recaudados, para los directores y jefes de oficina del INICTEL-UNI; y por haber otorgado la disponibilidad presupuestal, y la certificación del crédito presupuestario, que permitieron realizar las fases de compromiso y devengado en el SIAF, y posteriormente las fases de girado y pagado, lo cual originó el desembolso de S/184 178,36 por dicho concepto, no habiendo sido procedente dichos pagos; realizada la evaluación de los comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

La responsabilidad se encuentra inmersa en la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la ley N° 28411 aprobado por D.S. N° 304-2012-EF, el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017, Leyes N° 30372 y 30518 respectivamente; artículo 54° de la Ley Universitaria Ley N° 30220 que determina los centros de producción de bienes y servicios de las universidades.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

Incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Leyes Nros. 30372 y 30518, que señala: "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR OCI

Con lo antes expuesto, incumplió su función de asesoramiento presupuestal conforme a la normativa, establecida en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, aprobado por Resolución Rectoral n.° 1139 del 26 de agosto de 2015, que señala que son funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto: l) *"Asesorar en los asuntos relacionados a planeamiento, presupuesto, racionalización y Cooperación Técnica nacional e internacional a los Órganos de Alta Dirección, línea y apoyo del INICTEL-UNI"*.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE COMISION OCI

Así mismo, incumplió los literales e) y f) del mismo artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, y el artículo 14° literales e) y f) del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 179-2015-INICTEL-UNI-DE, de 11 de agosto de 2015, que señalan: *"Evaluar la ejecución presupuestal con las normas que regulan este proceso y elevarlo a la Dirección Ejecutiva para su aprobación u observación"; "Emitir opinión en materia presupuestal y absolver consultas que incidan en la modificación de la programación presupuestaria del INICTEL-UNI, en los planes operativos, en los objetivos y políticas establecidas"*. **(APÉNDICE n.° 12)**.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado

a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Abog. José Antonio Sosa Risso, identificado con DNI 09872684**, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, desde el 22 de marzo de 2013 hasta la fecha continúa. Designado por Resolución Rectoral n.° 0450 publicada el 22 de marzo de 2013, presentó sus comentarios y aclaraciones a la observación n.° 1, por los hechos siguientes:

 Por haber, elaborado y visado la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, de 23 de noviembre de 2015, por la cual se otorgó el pago por conducción y dirección, de actividades que generan Recursos Directamente Recaudados, para los directores y jefes de oficina del INICTEL-UNI; y por haber asesorado a la Dirección Ejecutiva, opinando favorablemente para la procedencia de los pagos, que generaron un desembolso de S/ 184 178,36 por conceptos expresamente prohibidos por las leyes de presupuesto de los ejercicios 2016 y 2017; realizada la evaluación de los comentarios y aclaraciones el hecho observado persiste.

 La responsabilidad se encuentra inmersa en la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la ley N° 28411 aprobado por D.S. N° 304-2012-EF, el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017, Leyes N° 30372 y 30518 respectivamente; artículo 54° de la Ley Universitaria Ley N° 30220 que determina los centros de producción de bienes y servicios de la universidades.

 Con lo antes expuesto, incumplió su función de asesoramiento normativo legal, establecida en el artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, aprobado por Resolución Rectoral n.° 1139 del 26 de agosto de 2015, que señala: *"La Oficina de Asesoría Legal es el órgano de asesoramiento encargado de brindar asesoría jurídico-legal a la alta dirección del INICTEL-UNI, así como a sus diferentes unidades orgánicas. Ejerce la representación legal en defensa de los intereses del INICTEL-UNI".*

 Así mismo, incumplió el artículo 21° literales a) y b) del mismo Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, y el artículo 13° literales a) y b) del Manual de Organización y Fununciones, aprobado por Resolución Directoral n.° 179-2015-INICTEL-UNI-DE, de 11 de agosto de 2015, que señalan: *"Asesorar a la alta Dirección y a los diferentes Órganos en los aspectos de interpretación y aplicación de normas legales, principios y doctrina jurídica en asuntos de interés institucional", "Emitir opinión e informes sobre la interpretación y aplicación de normas legales y administrativas que se sometan a consideración".* ***(APÉNDICE* n.° 12)**

 Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento al INICTEL-UNI, se formula la conclusión siguiente.

1 Directores y Jefes de Oficina del INICTEL-UNI, gestionaron y aprobaron la emisión de la Resolución Directoral n.° 250-2015-INICTEL-UNI-DE, para percibir pagos por concepto de retribución por conducción y dirección, en la generación de recursos directamente recaudados- RDR, durante los ejercicios presupuestales 2016 y 2017.

Al respecto, se incumplieron las Leyes de Presupuesto del Sector Público N° 30372 y 30518 para los Años Fiscales 2016 y 2017 respectivamente, y el articulo 54° de la Ley Universitaria Ley N°30220, al haber considerado los recursos directamente recaudados-RDR, generados por la entidad, como provenientes de centro de producción universitaria, sin tener esa condición, generando perjuicio económico a la entidad por S/ 184 178,36. **(Observacion n.° 1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al INICTEL UNI, en uso de las funciones conferidad en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Director Ejecutivo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de reponsabilidades de los funcionarios del INICTEL-UNI comprendidos en la observacion n°1, conforme al marco normativo aplicable .
 (Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Universidad Nacional de Ingenieria -UNI, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en el hecho de la observación n°1, del presente informe.
 (Conclusión n.° 1)

Así mismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Exhortar a la Oficina de Administración, considerar la continuidad del Plan de Desarrollo de las Personas, de los cursos de capacitación sobre temas presupuestales, de gestión administrativa y de recursos humanos, conforme a los lineamientos y directivas del SERVIR. **(Conclusión n.° 1)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

VI. APÉNDICES

APÉNCIDE n.°1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados. **(En 1 folio).**

APÉNCIDE n.°2: Cédula de comunicación de desviación de cumplimiento. **(En 284 folios).**

APÉNCIDE n.°3: Evaluación de los comentarios presentados por los funcionarios comprendidos en los hechos **(En 7 folios).**

APÉNDICE n.°4: Resolución Directoral n° 250-2015-INICTEL-UNI-DE del 23 de Noviembre de 2015. **(En 2 folios).**

APÉNCIDE n.°5: Comprobantes de pago e informes. **(En 117 folios)**

1. Comprobantes de pago n.°16-0341,0342,0343
2. Comprobante de pago n.° 16-1350,1349,1348
3. Comprobante de pago n.° 16-1778,1779,1780
4. Comprobante de pago n.° 17-2404,2405
5. Comprobante de pago n.° 17-3131,3132
6. Comprobante de pago n.° 18-0349,0350

APÉNDICE n.° 6: Resolución Rectoral n.° 283 de 5 de marzo de 2015 **(En 7 folios)**

APÉNDICE n.° 7: Acta N° 013-2015 de 10 de setiembre de 2015 **(En 5 folios)**

APÉNDICE n.° 8: Informe N° 299-2015-INICTEL-UNI-OAL de 19 de noviembre de 2015. **(En 3 folios)**

APÉNDICE n.° 9: Resolución Rectoral N° 515 de 26 de abril de 2017. **(En 2 folios)**

APÉNDICE n.° 10: Oficio n.° 996-2015-DIGA/UNI de 9 de noviembre de 2015. **(En 1 folios)**

APÉNDICE n° 11: Informe n.° 420-2018-EF/53.04 de 5 de diciembre de 2018 **(En 4 folios)**

APÉNDICE n.° 12: Reglamento de Organización y Funciones–ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.° 1139, de 26 de agosto de 2015; Manual de de Organización y Funciones–MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 179-2015-INICTEL-UNI-DE, de 11 de agosto de 2015. **(En 9 folios)**

San Borja, 05 de agosto de 2019

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - OCI

Gaby Margarita Vallas Nizama
Supervisor de la Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE COMISIÓN - OCI

Rosa Belinhia Infante Huamán
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE - OCI

ECO. GABY VALLAS NIZAMA
Jefe del Órgano de Control Institucional

CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones

INICTEL-UNI

San Borja, 06 de agosto de 2019

INICTEL - UNI
DIRECCION EJECUTIVA
06 AGO. 2019
Hora: 15:45 Firma:
RECIBIDO

OFICIO N° 035-2019-INICTEL UNI-OCI

Señor
ING. DANIEL DIAZ ATAUCURI.
Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI
Presente.

Asunto: Remisión de Informe de Auditoría N° 008-2018-2-0238
Ref. : a) Oficio N° 050-2018-INICTEL UNI-OCI, de 20.07.2018
b) Articulo 15 literal f) de la Ley 27785
c) Directiva N°006-2016-CG/GPROD, "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la entidad", aprobada por Resolución de Contraloría N°120-2016-CG, del 04.05.2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al INICTEL-UNI "**Al Pago de Retribución por Conducción y Dirección de los periodos 2016 y 2017"** periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, a cargo de su representada, de acuerdo a la norma de la referencia b).

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 008-2018-2-0238, cuya copia se adjunta al presente, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá remitir al Órgano de Control Institucional, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente; el Anexo 1: Plan de acción para la implementación de recomendaciones del informe de auditoría y designar al responsable del monitoreo del proceso de implementación quien será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Asimismo, deberá disponer la publicación de las indicadas recomendaciones en el portal de la entidad según el anexo 2: Formato para la publicación de recomendaciones del informe de auditoría orientadas a mejorar la gestión de la entidad.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA - INICTEL - UNI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Econ. Gaby Margarita Vallas Nizama
Jefe del Órgano de Control Institucional
INICTEL - UNI

Se adjunta: Tomo I de 479 folios
Anexo 1 y 2.